Asunción, 19 de enero de 2021

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 06/ 21

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de ampliación de vigencia del Contrato MH N° 85/17, suscrito con la empresa TES INGENIERÍA DE DIEGO RODRÍGUEZ – SIME N° 109.361/20.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por la Dirección General de Informática y Comunicaciones, para la ampliación del Contrato MH Nº 85/2017, suscrito con la empresa **TES INGENIERÍA DE DIEGO RODRÍGUEZ**, derivado de la LCO Nº 11/2017 – "SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 329.191", que a través de la Nota COTIC/DC N° 149/2020, que en lo pertinente señala: ...*"se solicita la adenda del mencionado contrato hasta el 31 de diciembre del 2021, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con saldo disponible, salvo mejor parecer*".

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha existen créditos suficientes que ameritan la ampliación del presente contrato, con base a la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso e) hasta alcanzar el monto máximo del contrato.

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 09 de agosto de 2017, aprobado por Resolución DA N° 342 de fecha 28 de julio de 2017, por un monto mínimo de Gs. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones) y monto máximo de Gs. 700.000.000 (guaraníes setecientos millones), extendiéndose su vigencia *desde la fecha de firma del mismo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones"*, no obstante, se considera necesario acordar una fecha cierta de término de las obligaciones contractuales, a través de la modificación de LA CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO. *hasta el 31 de diciembre del 2021.*

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 06/21, de fecha 08 de enero de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 12 de enero de 2021 (SIME N° 1116/21).

Al respecto, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*", concordante con la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso e), que dice: *"Cuando la contratante haya alcanzado la*

MINISTERIO DE HACIENDA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – PAZ Y JUSTICIA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*.

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la modificación de la Cláusula Sexta - Vigencia del Contrato, a fin de acordar fecha cierta de término de las obligaciones contractuales, y de esta manera a garantizar la continuidad del servicio de cableado estructurado para la Dirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, por el presente ejercicio fiscal.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH Nº 85/2017, en la CLÁUSULA SEXTA para la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a través de acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

MINISTERIO DE HACIENDA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY